

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 03 DE ALCOBENDAS

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 295/2021

Materia: Contratos bancarios

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 157/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

R

Lugar: Alcobendas

Fecha: veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Doña _____ Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Alcobendas ha visto los presentes autos del juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 295/2021 a instancia de la procuradora de los tribunales Doña _____ actuando en nombre y representación de Don _____ contra la entidad mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A, en ejercicio de una acción de declaración de nulidad.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Por la procuradora de los tribunales Doña _____ actuando en nombre y representación de Don _____ se presentó demanda de juicio ordinario contra la entidad mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A solicitando previa alegaciones de hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenatoria frente a la parte demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se le dio traslado a la parte demandada para que contestara en el término de veinte días. Contesto a la demanda allanándose a las pretensiones de la actora. Se dio traslado del allanamiento a la parte actora quien solicito la imposición de las costas.

TERCERO: Se han observado en la tramitación de este procedimiento los términos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandada solicito el allanamiento, solicitando que se estimen los pedimentos de la actora sin imposición de costas. Solicitando la actora que se dicte una

sentencia en la que se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito en fecha 28 de septiembre de 1998 con la entidad demandada, por su carácter usurario y condene a la demandada a que devuelva al demandante la cantidad pagada por este, por todos los conceptos que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto más intereses legales y costas.

Por todo ello habiéndose allanado la demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LEC, procede dictar una sentencia condenatoria, ya que de los elementos obrantes en las actuaciones no se desprende que exista ninguna causa de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar una sentencia en los términos solicitados en la demanda.

SEGUNDO: En materia de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 395 de la LEC, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. Al existir previo requerimiento antes de la interposición de la demanda.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.

Que estimo la demanda presentada por la procuradora de los tribunales Doña
actuando en nombre y representación de Don
contra la entidad mercantil SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR S.A y
debo declarar y declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito con la
entidad demandada, en fecha 28 de septiembre de 1998 con la entidad demandada, por
su carácter usurario y condene a la demandada a que devuelva al demandante la cantidad
pagada por este, por todos los conceptos que haya excedido del total del capital
efectivamente prestado o dispuesto más intereses legales y todo ello con expresa
imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez